

- 2439** *CORRECCION de errores de la Resolución de 15 de septiembre de 1982, de la Subsecretaría, por la que se publica la concesión de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, en su categoría de Cruz, con distintivo rojo, a don José del Arco Adame, Guardia segundo de dicho Cuerpo.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 253, de 22 de octubre de 1982, página 29168, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

Tanto en el sumario como en el texto de la Resolución, donde dice: «Don José del Barco Adame», debe decir: «Don José del Arco Adame».

- 2440** *CORRECCION de errores de la Resolución de 30 de octubre de 1982, de la Subsecretaría, por la que se publica la concesión, efectuada a título póstumo, de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil en su categoría de Cruz, con distintivo rojo, al personal del Cuerpo de la Policía Nacional que se cita.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 293, de 7 de diciembre de 1982, página 33727, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En el párrafo segundo, líneas cuarta y quinta, donde dice: «... a los Policías Nacionales don Antonio Cedillo Toseano, ...», debe decir: «... a los Policías Nacionales don Antonio Cedillo Toscano ...».

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

- 2441** *RESOLUCION de 10 de diciembre de 1982, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada a la Cámara Local Agraria de Alboraya por Orden de 24 de noviembre de 1982, para extracción de áridos en terrenos del dominio público y de la zona marítimo-terrestre de la playa de Alboraya.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado, con fecha 24 de noviembre de 1982, una autorización a la Cámara Local Agraria de Alboraya, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Valencia.  
Término municipal: Alboraya.  
Destino: Extracción de áridos, con un máximo de 11.000 metros cúbicos por año.  
Plazo: Cinco años.  
Canon: 40 pesetas por metro cúbico.  
Prescripciones: Todas cuantas se indican en la Orden ministerial de autorización.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Madrid, 10 de diciembre de 1982.—El Director general, Pascual Pery Paredes.

- 2442** *RESOLUCION de 16 de diciembre de 1982, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión solicitada por don Baltasar Pérez Valera y otros, de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Duero, en término municipal de Castronuño (Valladolid).*

Don Baltasar Pérez Valera y otros, han solicitado concesión de un aprovechamiento de 170 litros por segundo de aguas públicas superficiales del río Duero, en término municipal de Castronuño (Valladolid), con destino a riego, y

Este Ministerio ha resuelto:  
Conceder a don Baltasar, don Agapito, don Félix y doña Irene Pérez Valera y a don Andrés y doña Maximina García Ramos, el aprovechamiento de un caudal continuo de 172,15 litros por segundo de aguas públicas superficiales del río Duero, sin que pueda sobrepasarse el volumen anual de 6.000 metros cúbicos por hectárea regada, con destino al riego por aspersión de 286,9280 hectáreas de fincas de su propiedad, en término mu-

nicipal de Castronuño (Valladolid), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos don Juan Rabaneda Galiana y don Pedro Olmos Martínez, visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia CL-0777, de 29 de diciembre de 1979, con un presupuesto de ejecución material de 22.927.091 pesetas, siendo el de las obras en terreno de dominio público de 759.828 pesetas, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. Dicho proyecto queda aprobado a los efectos de la presente concesión.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir y tiendan a mejorar el proyecto, podrán ser ordenadas, prescrites o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Duero, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión otorgada, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados desde la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede sea cual fuere la causa de su no existencia en el río y que podrá elevarse en la jornada reducida que convenga al sistema de riego proyectado y el tipo de cultivo que se establezca. La modulación de la elevación vendrá fijada por la limitación de la potencia elevadora, que se hará constar en el acta de reconocimiento final de las obras. No obstante, se podrá obligar a los concesionarios a la instalación a su costa de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por los concesionarios no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso a los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario-Jefe e Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—La explotación del embalse de San José no quedará supeditada al mantenimiento del nivel necesario para el funcionamiento de la estación elevadora proyectada.

Sexta.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Séptima.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Octava.—Los concesionarios no podrán exigir indemnización alguna a la Administración por los daños que se puedan causar a sus instalaciones de toma, a causa de avenidas ordinarias o extraordinarias y serán responsables de los daños que se puedan causar a terceros, como consecuencia de aquéllas.

Novena.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Diez.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, cuidando de no perjudicar las obras o instalaciones de la concesión, sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

Once.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, e indemnizar como corresponda los perjuicios y daños que puedan derivarse por esta concesión sobre los derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios.

Doce.—Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes de escombros u otros materiales, siendo responsable los concesionarios de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público a terceros o a los aprovechamientos inferiores, así como los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

Trece.—Los concesionarios conservarán las obras en buen estado no pudiendo efectuar ninguna clase de obra sin dar cuenta a la Comisaría de Agua del Duero, que: la autorizará si procede, previas las comprobaciones que estime necesarias. Evitará las pérdidas de aguas innecesarias por fugas, filtraciones, o cualquiera otra causa y será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Catorce.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Quince.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Dieciséis.—Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies piscícolas.

Diecisiete.—Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbre de carreteras, ferrocarriles, vías pecuarias y canales del Estado, por lo que los concesionarios habrán de obtener para ello, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes.

Dieciocho.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Diecinueve.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 13 de diciembre de 1982.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

2443

*RESOLUCION de 20 de diciembre de 1982, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión solicitada por doña Rosario Arias y de Solís, de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Guadalquivir, en término municipal de Cantillana (Sevilla), con destino a riego.*

Doña Rosario Arias y de Solís, ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Guadalquivir en término municipal de Cantillana (Sevilla), con destino a riego. y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a doña Rosario Arias y de Solís, el aprovechamiento de un caudal máximo continuo de 30,84 litros por segundo de aguas públicas superficiales del río Guadalquivir, sin que pueda sobrepasarse el volumen anual de 8.000 metros cúbicos por hectárea regada, con destino al riego, por gravedad, de 38.500 hectáreas de una finca de su propiedad, denominada «Estacada de los Santos», al pago de la Barquilla, y de los Barros, en término municipal de Cantillana (Sevilla), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José L. del Campo Benito, visado por la Delegación de Málaga, de Colegio Oficial con el número de referencia 459/77, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 2.069.685 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir, podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de dos meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de dieciocho meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede, que podrá elevarse en la jornada reducida de dieciséis horas. Su modulación vendrá determinada por la limitación de la potencia del grupo elevador que no será superior a 12 CV de potencia. No obstante, se podrá obligar, a la concesionaria a la instalación a su costa de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por la concesionaria no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de la concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, le-

vantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Queda prohibido el uso de ese aprovechamiento, desde el 1 de julio al 30 de septiembre de cada año, pudiendo ser precintada la instalación elevadora si lo estima pertinente la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, la cual podrá autorizar algún riego durante el periodo prohibido, en aquellos años en los que las disponibilidades hidráulicas resultaren excedentes.

Diez.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Once.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Doce.—El disfrute del caudal que se concede estará supeditado a que los recursos hidráulicos almacenados en los pantanos reguladores permitan efectuar los desembalses necesarios para atenderle sin menoscabo de los aprovechamientos ya concedidos, pudiendo ser reducido y aun suprimido, mediante el precintado de los grupos elevadores correspondientes, en los años que se prevea no podrá disponerse de agua suficiente en los referidos pantanos.

Trece.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Catorce.—La concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Quince.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Dieciséis.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 20 de diciembre de 1982.—El Director general, por delegación, el Comisario Central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

2444

*REAL DECRETO 3927/1982, de 29 de diciembre, por el que se introduce la lengua catalana en las pruebas de aptitud para el acceso a las Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Colegios Universitarios de las Universidades catalanas.*

La Ley 30/1974, de 24 de julio, desarrollada por Decreto 3514/1974, de 20 de diciembre, estableció como requisito de acceso a las Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Colegios Universitarios, además de la obtención de evaluación positiva en el Curso de Orientación Universitaria, la superación de las correspondientes pruebas de aptitud, pruebas que, según las disposiciones citadas, habrán de versar sobre las materias comunes y optativas de los planes de estudio del Curso de Orientación Universitaria.

Por su parte, el Decreto 153/1980, de 12 de septiembre, de la Generalidad de Cataluña, reguló la incorporación de la lengua catalana al Curso de Orientación Universitaria, desarrollándose sus contenidos por Orden del Departamento de Ense-